**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

N° DGT-R-02-2021.—San José, a las ocho y cinco horas del doce de enero del dos mil veintiuno.

**Considerando**:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que conforme el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del del 21 de abril de 1988 y sus reformas, son contribuyentes “*todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país (...)*” lo que implica que ellas deben estarinscritas en dicho impuesto, presentar la declaración jurada y cumplir todas las obligaciones formales y materiales aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

III.—Que mediante resolución N° DGT-R-075-2019 y sus reformas, dictada por la Dirección General de Tributación de las ocho horas cinco minutos del día 12 de diciembre de 2019, se regula el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas por ser contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta.

IV.—Que en relación con las personas jurídicas que no realizan actividades lucrativas o sustantivas, denominadas para estos efectos en el inciso b del artículo 4 del Reglamento a la Ley del impuesto sobre la Renta como sociedades inactivas, es necesario crear opciones de cumplimiento que sean sencillas y que no supongan costos elevados de cumplimiento, estimándose conveniente simplificar aún más el formulario de declaración que debe ser utilizado por estas , razón por la cual se hace necesario prorrogar la fecha de cumplimiento del deber formal de presentación de la declaración de las sociedades que presenten esta condición.

V.—De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta Dirección General determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino una simplificación del formulario que deben utilizar y una prórroga para el cumplimiento de su obligación, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VI.—Que, por la urgencia de contar con el presente cuerpo normativo, y en atención a la posibilidad que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se prescinde de la publicación previa de la misma. **Por tanto**,

RESUELVE:

ADICIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-075-2019 SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN, DESINSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN DE SOCIEDADES INACTIVAS

Artículo 1°—Adiciónese un párrafo segundo al inciso 2) al Artículo 2 y un Transitorio II a la resolución N° DGT-R-075-2019, del 12 de diciembre de 2019 y sus reformas, que dirán:

*a) Artículo 2. (…)*

*“Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior la Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes un formulario simplificado.”*

*b)                  “Transitorio II.—Se amplía el plazo para cumplir la obligación de presentar la declaración del periodo fiscal 2020, de las personas jurídicas a que se refiere el inciso 2) del Artículo 2 de esta resolución, por un plazo adicional de dos meses y quince días naturales, contado a partir del momento en que la Administración Tributaria comunique que se ha puesto a su disposición el formulario simplificado a que hace referencia el citado Artículo, mediante publicación en la página oficial del Ministerio de Hacienda. La ampliación no aplica a las personas jurídicas que al cierre del período tienen la condición de inactiva, pero tuvieron actividad en algún momento del período fiscal, por no corresponder la presentación de un formulario simplificado en estas condiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, aquellos contribuyentes considerados en el párrafo primero de este Transitorio que deseen presentar el formulario ordinario D 101 lo podrán hacer voluntariamente, completando únicamente la información requerida en esta resolución.”*

Artículo 2º—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General a.í.—1 vez.—O.C. N° 4600036035.—Solicitud N° 245150.— ( IN2021519732 ).